

RESOLUCIÓN N.º 1775

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1608 de 1978, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Empresa ZONATURA LTDA, se encuentra permisionada para adelantar actividades de transformación aprovechamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre, a través de la Resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente por un término de tres años, como sitios autorizados en la carrera 29 No. 32 A – 16 Sur como punto de transformación, y el inmueble de la carrera 29 No. 89 – 74 de Bogotá, como sede administrativa.

Que mediante escrito con radicado No. 2008ER25850 del 24 de junio de 2008, el Representante Legal de la Empresa ZONATURA LTDA, solicitó permiso para la comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en desarrollo de la Feria de las Colonias a efectuarse en las instalaciones de la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. -CORFERIAS-, entre el 10 y el 20 de julio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la comercialización temporal pretendida por la Empresa ZONATURA LTDA, valoró la situación actual de la misma, y evaluó la información aportada, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 8841 del 01 de julio de 2008, determinando: *"Zoonatura Ltda es una empresa que cuenta con un permiso vigente para la transformación y comercialización de productos elaborados con mariposas y otros insectos preservados en jurisdicción de la SDA.*

En la actualidad la empresa ha reportado los diferentes ingresos de insectos a las instalaciones del taller de manufactura autorizado con la remisión de los salvoconductos de movilización con que son movilizados.

De la misma forma, el establecimiento ha dado cumplimiento a la obligación del permiso otorgado en la que se señala que se deben entregar informes trimestrales de los movimientos de insectos derivados de las adquisiciones y ventas de los mismos.

RESOLUCIÓN 1775

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

De acuerdo con la información aportada, la empresa se ubicaría en el mismo Stand asignado al Fondo de Biocomercio. Dicho stand corresponde al Pabellón 6, Piso 2, Stand No. 333.

Así mismo, se señaló que en el momento no se cuenta con la relación puntual de los insectos que serían comercializados en caso de obtener el permiso solicitado, sin embargo, aclara que para la expedición del respectivo salvoconducto esta información sería entregada de manera oportuna y completa.

Se menciona en el oficio igualmente, que los insectos permanecerán en las noches dentro del mismo stand por lo que estos no serían movilizados diariamente.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se encuentra impedimento para que la empresa presente los artículos elaborados con los insectos preservados durante el desarrollo de la feria.

Que el Concepto Técnico considero procedente otorgar permiso temporal de comercialización a la Empresa solicitante en los siguientes términos: "Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de comercialización temporal a Zoonatura Ltda para la venta de productos elaborados con las especies de insectos autorizadas previamente por la SDA, durante el desarrollo de la Feria de Colonias a desarrollarse en las instalaciones de Corferias ubicada en la Carrera 37 No. 24 - 67 de Bogotá entre el 10 y el 20 de julio de 2008.

El permiso debe ser otorgado para el Stand 333, piso 2, Pabellón 6 de la Feria de las Colonias.

El usuario deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización tanto para el traslado a Corferias como para el retorno a la sede autorizada, relacionando la cantidad exacta así como las especies de insectos que serán comercializados".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Carta Política de 1991, se constituyo en materia ambiental, como la "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

RESOLUCIÓN 1775

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector publico en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

Es por esto que en el artículo 1º *ibidem*, establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de *biodiversidad*, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible. Significando entonces, que los especímenes de Fauna silvestre se conciben como parte integrante del concepto de biodiversidad.

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Así mismo el numeral 14 *ibidem*, otorga a las Autoridades Ambientales la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1775

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso como a continuación se describe:

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*Modos De Adquirir Derecho A Usar Los Recursos Naturales Renovables De Dominio Público*", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Se presenta como norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales el Decreto 1608 de 1978, en materia de fauna silvestre, se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto trata "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

En el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1775

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Como quiera que el Decreto 1608 del 1978 no instituye la figura de comercialización temporal de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para esta actividad, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3º numeral 1.

Por lo antepuesto, través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso de exhibición temporal para la comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa ZONATURA LTDA, en desarrollo de la Feria de las Colonias a realizarse en las instalaciones de Corferias, ubicada en al carrera 37 No. 24-67 de Bogota entre el 10 y el 20 de julio de 2008.

Como obligaciones vinculantes para la Empresa permisionada, la comercialización de especímenes, se sujeta a un termino temporal comprendido entre el 10 y 20 de julio de 2008, especificando como lugar único de presentación el Stand 333, piso 2, Pabellón 6 de Corferias, previniendo además, que la determinación de los productos de fauna silvestre objeto de exhibición, en cuanto a su cantidad y especie, deberán ser relacionados de manera exacta en los respectivos salvoconductos de movilización solicitados por la Empresa, que amparen su procedencia legal y el desplazamiento al evento, como el traslado a la sede autorizada para su almacenamiento, y en consecuencia, una vez culminada la Feria de Colonias, fenecerán los efectos del presente acto administrativo.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la

RESOLUCIÓN 1775

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso temporal para la comercialización de productos de fauna silvestre, a la Empresa ZONATURA LTDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa ZONATURA LTDA., identificada con el NIT 830.507.313-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en la Feria de las Colonias a efectuarse en la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Corferias.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 10 y el 20 julio de 2008, en cuya terminación fenecerán los efectos del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de comercialización por la Empresa ZONATURA LTDA., deberá desarrollarse en el Stand 333, Piso 2, Pabellón 6 en Corferias, en la carrera 37 No. 24 – 67, de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa ZONATURA LTDA., deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de comercialización, tanto para el traslado al evento, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento.

RESOLUCIÓN N.º 1775

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la Empresa ZONATURA LTDA., en la carrera 46 No. 91 – 52, la Castellana, de Bogotá,

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Reviso. Diana Patricia Ríos García
Proyecto. Hernán Darío Páez
C.T. No. 8841 01/07/08